

entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Arbitraje.—En caso de discrepancias ambas partes se someten al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará a petición de parte.

Undécima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia de su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

MINISTERIO DE CULTURA

23544 *RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón el Convenio sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1986.—El Secretario general técnico, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal

En la ciudad de Madrid a 23 de mayo de 1986 se reúnen los excelentísimos señores don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, y don José Ramón Bada Panillo, Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de bibliotecas de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Aragón reconoce a la misma en su artículo 35.23, competencia en materia de cultura, y que el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, preveía en su anexo I, letra B, artículo 1, apartado e), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas,

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de bibliotecas de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Aragón serán las siguientes:

1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español, en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

2. Fondos

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en las bibliotecas objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en las bibliotecas objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere conveniente en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las bibliotecas objeto de este Convenio, responderá frente al Estado.

2.3 Sin perjuicio de los servicios habituales de préstamos públicos, la salida de fondos de las bibliotecas objeto de este Convenio y en particular los del patrimonio documental y bibliográfico, exigirán previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4 La Comunidad Autónoma se compromete a entregar a las expresadas bibliotecas el preceptivo ejemplar de las obras, procedente del Depósito Legal en cada provincia.

2.5 Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos contenidos en las bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en las bibliotecas objeto de este Convenio.

3. Personal

3.1.1 La Dirección de las bibliotecas de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio se designará por la Administración del Estado, oída la Comunidad Autónoma.

3.1.2 La Administración del Estado reorganizará la distribución de las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, adscrito a los servicios cuya gestión se ha transferido, a fin de poder crear las plazas separadas de Director en todas las bibliotecas objeto de este Convenio.

3.2 El régimen de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado que ocupan plaza en las mencionadas bibliotecas se someterá a la legislación vigente en la materia.

3.3 En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.4 La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a las bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.5 La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado, por concurso u oposición, podrá cubrir las interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.6 La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las bibliotecas, a los que deberán prestar su asistencia los bibliotecarios del Estado.

3.7 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en las bibliotecas referidas en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura, o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e instalaciones

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las bibliotecas objeto de este Convenio.

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de las referidas bibliotecas y que no supongan la mera conservación de las mismas, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.2.2 En todo caso, la contratación, ejecución y recepción de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes bibliotecas.

5. Actividades culturales

5.1 En las bibliotecas objeto de este Convenio, y con independencia de las actividades bibliotecarias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado para la ejecución, en tal caso, de campañas de ámbito estatal.

5.2 Si el Director del Centro emitiera informe negativo sobre alguna de las actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma, su realización requerirá autorización de la Administración del Estado.

6. Organización y comunicación interbibliotecaria

6.1 El Director de la biblioteca es responsable de la adecuada organización, funcionamiento e investigación del Centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de las bibliotecas objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre las bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las bibliotecas públicas del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a las mencionadas bibliotecas, y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que las bibliotecas objeto del Convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7. Programa «Puntos de Información Cultural» (PIC)

En las bibliotecas de titularidad estatal radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relacionan en el anexo, se prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del programa «Puntos de Información Cultural» (PIC).

Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los usuarios con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el programa PIC.

El servicio será atendido por operadores de terminal con destino en los correspondientes Servicios Periféricos Provinciales de Cultura. El Director de la biblioteca coordinará las labores desempeñadas por este personal en el marco de los distintos servicios bibliotecarios.

Previo acuerdo del Ministerio de Cultura, el servicio podrá ser atendido por funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma.

El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el Centro informático distribuidor de las bases de datos.

El Ministerio de Cultura pone a disposición de la Comunidad Autónoma de Aragón los equipos informáticos (terminal de pantalla e impresora) necesarios para la realización de consultas en línea a las bases de datos.

Los gastos de comunicación telefónica de mantenimiento de los equipos informáticos y de material no inventariable serán por cuenta de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En ejecución de este Convenio, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón podrán acordar la distribución a través del sistema informático soporte del programa PIC, de informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma.

8. Final

8.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación.

El Ministro de Cultura

El Consejero de Cultura
y Educación

ANEXO

Biblioteca pública de Huesca: Avenida de los Pirineos, 2.
Biblioteca pública de Teruel: Plaza de Pérez Prado, sin número.
Biblioteca pública de Zaragoza: Plaza de los Sitios, 4.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

23545 ORDEN de 10 de julio de 1986, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la propuesta de permuta de terrenos de la vía pecuaria «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Con fecha 10 de julio de 1986, el excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Ganadería ha dictado la siguiente Orden:

Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores», del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), al que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes emitieron sobre ella y, cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos segundo y quinto de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Real Orden de 8 de abril de 1925 por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

A la vista del Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de conservación de la naturaleza; la Ley 22/1974, de 27 de junio, sobre vías pecuarias, y los artículos 10 y siguientes del Reglamento de 3 de noviembre de 1978, así como los pertinentes artículos de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Consejería, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Medio Rural, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores», del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), por otros pertenecientes a CURVISA, que a continuación se describen:

Terrenos de vías pecuarias que se ceden a CURVISA:

Denominación: «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores».

Término municipal: Colmenar Viejo.

Longitud: 70 metros.

Anchura: 17 metros.

Superficie: 1.190 metros cuadrados.

Descripción: Parcela de forma triangular, colindante por su parte este con el Plan Parcial «El Olivar», entre los mojones 100 y 103.

Terrenos que se integran a la red de vías pecuarias:

Denominación: Terrenos en el paraje «El Olivar».

Término municipal: Colmenar Viejo.

Longitud: 75 metros.

Anchura: 8,8 metros.

Superficie: 660 metros cuadrados.

Descripción: Parcela de forma triangular, colindante por su parte este con la finca matriz «El Olivar», entre los mojones 103 y 107.

Segundo.—Tanto el resto de la vía pecuaria «Cordel de las carreteras de Madrid-Miraflores», como de las demás vías pecua-